



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 880

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	SDQS 274398-2020
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de octubre de 2020
FIRMADO POR:	CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE FEBRERO 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **DOS (2)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDQS No. SDQS 274398-2020**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **04 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

Señor

EDWIN PATIÑO SARMIENTO

CORREO: edw-sarmiento@hotmail.com

TEEFONO: 3115293075

CIUDAD

REF: RESPUESTA SDQS -274398-2020

Respetado señor **PATIÑO SARMIENTO**, cordial saludo:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000023421320 de fecha 05/18/2019 y N°11001000000023509125 de fecha 08/05/2019**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	EDWIN PATIÑO SARMIENTO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1032390118
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 74 A N 85-35	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	EDW_SARMIENTO@HOTMAIL.COM
Teléfono:	2917261	Teléfono móvil:	3014449916
Fecha de actualización:			

Es importante precisar que **es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS		YG228290056C0																									
Centro Operativo: UAC CENTRO	Orden de servicio: 11883989	Fecha Pre-Admisión: 20/05/2019 10:04:35																											
Remitente: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000023421320 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111811000 Código Operativo: 1111587	Destinatario: Nombre/ Razón Social: EDWIN PATIÑO SARMIENTO /SZV516 Dirección: CL 74 A N 85-35 Tel: 2917261 - /3014449916 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111031429 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111504	Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Refusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>NR</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr></table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. CARLOS YEPES Gestión de entrega: DESCONOCIDO C.C. 79.976.766	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	NR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	Valores: Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600	
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																									
NE	No existe	N1	N2	No contactado																									
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																									
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																									
NR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																									
Dice Contenedor:		Observaciones del cliente :COMPARENDO																											
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		Distribuidor:																											
C.C. CARLOS YEPES		Gestión de entrega: DESCONOCIDO																											
Tel:		Hora:																											
YG228290056C0		1111 CENTRO A 587																											

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS		YG236309390C0																									
Centro Operativo: UAC CENTRO	Orden de servicio: 12305861	Fecha Pre-Admisión: 09/08/2019 10:41:33																											
Remitente: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000023508125 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111811000 Código Operativo: 1111587	Destinatario: Nombre/ Razón Social: EDWIN PATIÑO SARMIENTO /SZV516 Dirección: CL 74 A N 85-35 Tel: 2917261 - /3014449916 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111031429 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111504	Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Refusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>NR</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr></table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. OSCAR ROMERO Gestión de entrega: DESCONOCIDO C.C. 80.826.631	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	NR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	Valores: Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0	
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																									
NE	No existe	N1	N2	No contactado																									
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																									
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																									
NR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																									
Dice Contenedor:		Observaciones del cliente :COMPARENDO																											
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		Distribuidor:																											
C.C. OSCAR ROMERO		Gestión de entrega: DESCONOCIDO																											
Tel:		Hora:																											
YG236309390C0		1111 CENTRO A 587																											

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019 del comparendo N°11001000000023421320 de fecha 05/18/2019 y por medio de AVISO 131 DEL 2019-08-23 NOTIFICADO 30/08/2019 del comparendo N°11001000000023509125 de fecha 08/05/2019.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No.908883 de fecha 08/14/2019 del comparendo N°11001000000023421320 de fecha 05/18/2019 y resolución sancionatoria No.1045386 de fecha 10/08/2019 del comparendo N°11001000000023509125 de fecha 08/05/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

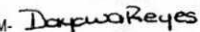
En lo que usted refiere sobre el fallo de la Corte Constitucional le informo que la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional la cual declara inexecutable el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general **las sentencias no tienen efectos retroactivos** y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición de las órdenes de comparendos motivo de sus peticiones

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, sin embargo, **actualmente puede acceder al descuento otorgado mediante el Decreto 678 de 2020** "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica..." Por lo que se invita para gestionar el pago de dicho comparendo, cuya información sobre procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM- 

Bogotá D.C 3 de septiembre de 2020

Señores: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C

Ref.: Derecho de Petición

EDWIN PATIÑO SARMIENTO identificado con CC No. 1.032.390.118 de Bogotá D.C con domicilio permanente y residencia en la misma, me permito impetrar Derecho de Petición respetuosamente y fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual corresponde a el derecho de realizar peticiones respetuosas frente al Estado, además la Ley 1755 de 2015 en la cual se regula el derecho de petición , y el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; tema que será tratado en este, por lo tanto me dirijo a la **Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.**

Hechos:

1. Yo, Edwin Patiño Sarmiento, soy propietario del vehículo Kia Soul modelo 2012 identificado mediante las placas SZV-516.
2. El día 06 de octubre del año 2020, revisando la página de movilidad, me percate de 2 foto-comparendos bajo mi nombre:
 - a. Foto Comparendo No. 11001000000023509125 de fecha 5 de agosto de 2019 y;
 - b. Foto Comparendo No. 11001000000023421320 de fecha 18 de mayo de 2019
3. Cabe aclarar que no ha sido recibido ningún tipo de comunicación vía física o electrónica respecto de dichas ordenes de foto-comparendo.
4. Por lo anterior considero que la notificación de los mismos no ha sido surtida, por tanto adolecen de indebida notificación, ya que no se ha realizado en ningún término y no fue sino por casualidad que me entere de las mismas.

5. Estas ordenes de foto-comparendo según lo establecido dentro de la norma, debían ser notificadas en un término máximo de 13 después de la presunta comisión del acto no permitido, con lo cual se estarían vulnerando mis derechos al debido proceso y a la publicidad, puesto que las mismas a la fecha de hoy no han sido notificadas.
6. Esto en obediencia del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 el cual establece que la notificación de un comparendo realizado por medios electrónicos debe surtirse en un término máximo de 3 días hábiles siguientes de la validación de la infracción y para dicha validación la autoridad de tránsito cuenta con un término máximo de 10 días, por tanto, la infracción debió ser notificada dentro de los 13 días siguientes a su comisión, para que esta fuese una notificación adecuada.
7. Aunado a lo anterior, declaro que lo que se me endilga con las contravenciones que nombre en los hechos anteriores es una contradicción a la aplicabilidad de la responsabilidad personal que exige el derecho administrativo sancionatorio el cual según palabras de la Corte Constitucional determina que *“la imputabilidad o responsabilidad personal, que exige que la sanción se predique únicamente respecto de las acciones u omisiones propias del infractor es una exigencia transversal que no admite excepciones ni modulaciones en materia administrativa sancionatoria¹ y, por lo tanto, es predicable tanto de los regímenes subjetivos de responsabilidad sancionatoria, como de los eventos en los que la responsabilidad objetiva resulta constitucional. Así, aunque en algunas ocasiones este tribunal ha utilizado como sinónimos la imputabilidad del hecho o responsabilidad personal del infractor y la culpabilidad², en varias ocasiones ha diferenciado ambas categorías, reiterando que, la imputación personal del*

¹ “La no total aplicabilidad de las garantías del derecho penal al campo administrativo obedece a que mientras en el primero se protege el orden social en abstracto y su ejercicio persigue fines retributivos, preventivos y resocializadores, la potestad sancionatoria de la administración se orienta más a la propia protección de su organización y funcionamiento, lo cual en ocasiones justifica la aplicación restringida de estas garantías –quedando a salvo su núcleo esencial– en función de la importancia del interés público amenazado o desconocido”: sentencia T-145/93.

² “(...) establecer por vía de la regulación legal correspondiente, que las infracciones cambiarias no admiten la exclusión de la responsabilidad por ausencia de culpabilidad o de imputabilidad del infractor, o lo que es lo mismo, señalar que la responsabilidad por la comisión de la infracción cambiaria es de índole objetiva (...) no desconoce ninguna norma constitucional”: sentencia C-599/92.

hecho es predicable tanto en regímenes subjetivos ordinarios³ y en los de presunción de dolo y culpa⁴, como en los de responsabilidad objetiva⁵.”

8. Así pues ya que se está aplicando el régimen de la responsabilidad solidaria contenido en el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, por el cual el propietario del vehículo será responsable de las infracciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos, y este aparte de la norma fue declarado inconstitucional a partir de la sentencia C-038 de 2020, en razón a que *“la imprecisión de la que adolece la norma bajo control materializa un desconocimiento grave del principio de legalidad en materia sancionatoria, en su componente de certeza o tipicidad, que exige, por parte del Legislador, claridad y precisión respecto de todos los elementos de la norma, en particular, en lo relativo al contenido y alcance de las sanciones a las que se expone quien realiza el comportamiento descrito.”*⁶

Respecto de lo cual, además la corte ha dicho que la solidaridad genera una violación al derecho de defensa del propietario del vehículo, puesto que impide demostrar que no fue el quien cometió la infracción, violentando a su

³ “Recientemente la doctrina especializada expone que, entre los elementos que caracterizan en el derecho sancionatorio pueden destacarse: (...) así) el principio de proporcionalidad, que implica la adecuación de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción”; sentencia C-99/19.

⁴ La sentencia C-225/17 definió la responsabilidad objetiva como: *“aquella en la que basta con probar la ocurrencia del hecho dañino imputable al sujeto, para que le fuera atribuida la responsabilidad, sin tomar en consideración el elemento volitivo culpa o de responsabilidad subjetiva”*. Y aunque declaró la exequibilidad de la presunción de dolo y culpa, declaró la inexequibilidad de la expresión *“a quien le corresponde probar que no está incurso en el comportamiento contrario a la convivencia correspondiente”* *“por contrariar el artículo 29 de la Constitución Política, al relevar a la autoridad administrativa de la carga de la prueba de la realización del comportamiento y de su imputabilidad fáctica”* (negritas no originales).

⁵ *“La circunstancia de que las sanciones impuestas a los infractores del régimen cambiario excluyan la prueba de factores subjetivos propios de las conductas delictivas, como son el dolo y la culpa, no significa el desconocimiento del debido proceso, pues la imposición de las condignas sanciones no se hace de plano y sin procedimiento alguno sino previo el agotamiento de un debido proceso en el que la administración le debe demostrar al investigado la comisión de una infracción al estatuto de cambios, que de ser cierta conlleva la formulación de cargos al posible infractor con el fin de que una vez notificado de ella responda las acusaciones de la defensa”* (negritas no originales); sentencia C-010/03.

⁶ Sentencia C-038 de 2020. Corte Constitucional de Colombia.

vez el principio de inocencia, por lo cual debe el estado como órgano punitivo desvirtuar dicha inocencia ostentando por ello la carga de la prueba.

9. Es de aclarar que no se demuestra por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C que yo haya sido el conductor cuando ocurrió la infracción, por tanto, el ente estatal habría incumplido con su deber de desvirtuar mi inocencia.

Pretensión:

Teniendo en cuenta los hechos narrados con anterioridad y el ordenamiento legal:

1. Solcito de manera respetuosa se declaren nulos, lo foto-comparendos realizados los días 05 de agosto de 2019 y 18 de mayo de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C identificados con el No. **11001000000023509125** y **11001000000023421320** respectivamente, al vehículo Kia Soul identificado con las placas SZV-516, por la presunta infracción C14 (Transitar por sitios no permitidos), toda vez que no se probó que yo fuere conduciendo el automotor al momento de la comisión de las conductas, ni tampoco han sido notificadas las ordenes de foto-comparendo, desde la fecha de comisión hasta el día de hoy, verificando con ello, que la notificación de estos, no ha sido realizada en el término establecido en la ley.
2. Solicito además se abstenga La Secretaria de Movilidad de Bogotá de realizar cualquier tipo de cobro coactivo contra mi Edwín Patiño Sarmiento, toda vez que los Foto-comparendos identificados con el No. **11001000000023509125** y **11001000000023421320** realizados al vehículo de mi propiedad no me fueron notificados en debido tiempo, vulnerando con ello mi derecho al debido proceso y publicidad.
3. Por tanto, solicito que los foto-comparendos identificados con el No. **11001000000023509125** y **11001000000023421320** realizados en la ciudad de Bogotá D.C, al vehículo Kia Soul identificado con las placas SZV-516, por

la presunta infracción C14 (transitar por zonas no permitidas), en los cuales se fundan unas multas en mi contra, sean eliminados de las bases de datos de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C, ya que no deben estar bajo mi cargo dichas obligaciones, pues dicha entidad no ha desvirtuado mi presunción de inocencia como lo exige la sentencia C-038 de 2020.

Fundamentos de derecho:

Como fundamentos normativos de la presente petición se encuentran el artículo 23 de la constitución política que me brinda la facultad de presentar ante entidades públicas o privadas peticiones respetuosas y por lo cual me permito allegar la presente solicitud, además este es un mecanismo que se encuentra regulado por la ley 1755 de 2015 la cual establece que el termino para la contestación por parte de la entidad debe de ser de 15 días sino se incurrirá en silencio administrativo positivo cuando se trate de una entidad pública la cual es requerida como en este caso, y el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, por medio del cual se enuncia que para notificar una infracción de tránsito que fuese detectada por el sistema de ayudas tecnológicas *"El envío se hará por correo y/o correo electrónico en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad."*⁷ y la sentencia C-038 de 2020 mediante la cual se declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual trataba de la solidaridad de las obligaciones en materia de sanciones por infracciones de tránsito.

Anexos

Teniendo en cuenta lo anterior me permito apoyar esta petición con los siguientes documentos que a continuación relaciono

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía con número 1 032 390 118 de la ciudad de Bogotá D.C

Notificación:

Agradezco se me notifique su respuesta a la siguiente dirección de notificación.

- Dirección: Transversal 90b # 82A-36, en la Ciudad de Bogotá D.C.
- Teléfono: 311-529-3075
- E-mail: edw_sarmiento@hotmail.com



Edwin Patiño Sarmiento

C.C 1.032.390.118.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



PUBLICO



TOTAL SALDO + INTERESES: \$921,040.00

(Los Comparendos en Proceso en Inspección Permiten la Realización de Trámites)

INICIAR SESIÓN

» CONSULTAS
GENERALES

» PARQUE
AUTOMOTOR DE
TRANSPORTE
PÚBLICO Y
CAPACIDAD
TRANSPORTADORA

» INFORMES
IMPUESTOS
TRANSPORTE
PÚBLICO

Tipo	Estado comparendo	Número	Placa	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + intereses	Medio Imposición	Volante de Pago	Pagar en línea (Detalle)
COMPARENDO -ELECTRONICO	VIGENTE	11001000000023509125	SZV516	08/05/2019	\$414,100.00	\$42,870.00	\$456,970.00			pse \$457,000.00
COMPARENDO -ELECTRONICO	VIGENTE	11001000000023421320	SZV516	05/18/2019	\$414,100.00	\$49,970.00	\$464,070.00			pse \$464,100.00

Paginas: [1]

BOGOTÁ RESULTADO DE CONSULTA



Nota: Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simur](#)

23 de Feb de 2021 - 10:37 a.m.

El software de esta página fue desarrollado por DATATOOLS S.A.

https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/menu_izquierdo.php?modulo=&funcion=500 es reservados para la Secretaría de Movilidad ©2009

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37 - 35

Línea de Atención al ciudadano



195

BOGOTÁ



Escribe aquí para buscar



02:32



10:38 a. m.

23/02/2021